

AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 3 0 MAYO 2012

1435 R. EX. N° _____

VISTO: Lo solicitado Costasur Ltda. (C.i. SUBPESCA Nº 5848 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 79/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 79/2012, de fecha 15 de mayo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Plan de vigilancia ambiental planta desaladora Mantoverde", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Plan de vigilancia ambiental planta desaladora Mantoverde".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 79/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área determinada y estimaciones cualitativas.

Oue además, se recomienda autorizar la solicitud

por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para implementar un Plan de Vigilancia Ambiental, asociado al seguimiento ambiental de un proyecto que fue evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) y que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental vigente (RCA Nº (88/2011).

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Ltda., R.U.T. Nº 77.678.820-1, con domicilio en calle Badajoz Nº 100, oficina 1106, las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto *Plan de vigilancia ambiental planta desaladora Mantoverde*, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en implementar el Plan de Vigilancia Ambiental del medio marino, durante la etapa de construcción y operación del proyecto planta desaladora Mantoverde.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el sector norte de la bahía Flamenco, en las siguientes coordenadas:

UTM ESTE	UTM NORTE
330320,96	7063949,32

Podrá además realizar el muestreo en las Āreas de Manejo "Punta Flamenco" y "Punta Roca Baja" administradas por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla, Artesanales de Chañaral.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal (semestralmente) y plantónicas (trimestralmente), según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica	Tubo PVC (8")	27 muestras por semestre, y la extracción de
submareal fondo blando		todos los individuos presentes en la muestra
Macrofauna bentónica	Tubo PVC (8")	80 muestras por semestre, y la extracción de
intermareal fondo duro		todos los individuos presentes en la muestra
Macrofauna submareal	Cuadrantes de 1 m²	Máximo 180 unidades de macroalgas, 30
de fondo duro		unidades de fauna bentónica por semestre
Fitoplantónicas	Red de fitoplancton	Todos los individuos presentes en el muestreo
		asociado a 57 muestras cada 3 meses
Zooplantónicas	Red de zooplancton	Todos los individuos presentes en el muestreo
		asociado a 38 muestras cada 3 meses

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe anual, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Pablo Mackenney Urzúa, Rut Nº 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.– La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

FELIPE PALACIÓ RIVES Subsecretario de Pesca (S)

